

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN DELEGACIÓN COLIMA, EN LO SUCESIVO CANACINTRA, REPRESENTADO POR EL C.P. EMILIO CARRILLO PRECIADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA QUIEN PARA FINES DE ESTE CONVENIO SE DENOMINARÁ "SECRETARÍA DE CULTURA" REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RUBÉN PÉREZ ANGUIANO, QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1.- Declara "CANACINTRA " que:

- 1.1 Es una institución de interés público, autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, instituida para representar y defender los intereses de la industria de transformación y ser un órgano de colaboración y consulta en el estado, debidamente constituido conforme a las Leyes Mexicanas, según se acredita en la escritura Pública número 35327, de fecha 05 de Diciembre de 1941, otorgada ante la fe del Lic. Rafael del Paso, Notario Público No. 46 de la Ciudad de México D.F.
- 1.2 Tiene como objeto promover en la sociedad mexicana para el desarrollo de mejores relaciones laborales en el seno de las empresas, promoviendo la excelencia empresarial y laboral, mediante el estudio y defensa de los intereses de sus agremiados sin partidismo político.
- 1.3 El C. Emilio Carrillo Preciado tiene las facultades necesarias para celebrar el presente convenio según consta en el Testimonio Notarial No. 154,617 de fecha 06 de Marzo de 2013, pasada ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público No.42 de

la ciudad de México D.F., Dichas facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

- 1.4 Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en la calle A, Lote 3, Manzana 3 Col. Parque Industrial, Ciudad de Colima, Col., Código Postal 28075.

2.- DECLARA "La Secretaría de Cultura " que:

- 2.1 Que la Secretaría de Cultura es una dependencia del Gobierno Estatal, creada por el decreto número 323, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de fecha 6 de septiembre de 1997, y que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 bis 4, fracciones I, XIII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, está investida de personalidad y capacidad para suscribir por delegación expresa del Gobernador del Estado, convenios y acuerdos entre el Poder Ejecutivo Estatal y la Administración Pública Federal, así como personas físicas y/o morales en materias relativas a su competencia.
- 2.2 Que el Licenciado Rubén Pérez Anguiano, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 4º, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, que a la letra dice: "autorizar y firmar, previo acuerdo con el Gobernador, los convenios y contratos que celebre con otras dependencias, entidades o con particulares" y como consecuencia del nombramiento que le fue otorgado el 1 de noviembre de 2009, como Secretario de Cultura, por el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, Licenciado Mario Anguiano Moreno y que como representante legal de la Secretaría cuenta con personalidad suficiente y con las facultades necesarias para obligarse en términos del presente instrumento y que dichas facultades no le han sido limitadas, restringidas ni revocadas en forma alguna.
- 2.3 Que cuenta con clave de registro federal de contribuyentes número GEC8501014I5 y señala para los efectos del presente como domicilio legal el ubicado en Reforma

número 37, Col. Centro C.P. 28000 Colima, Colima y como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la planta alta del edificio denominado Museo de Culturas de Occidente, en avenida Ejército Nacional sin número esquina con Calzada Pedro A. Galván Norte.

- 2.4 Que es su deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración cuyo objeto se establece en la cláusula primera del presente instrumento.

3.- "Declaran "LAS PARTES" que:

ÚNICA: Se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la cual actúan en el presente documento.

Hechas las manifestaciones anteriores, **"LAS PARTES"** expresan que es su voluntad celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Es objeto del presente Convenio, el establecer en el Marco del Galardón entregado a Nuestro Estado de Colima como "Capital Americana de la Cultura 2014" entre **"CANACINTRA"** y **"La Secretaría de Cultura"** una **relación directa** para promover entre sus empresas afiliadas sus trabajadores y el entre sector Empresarial y productivo, todas y cada una de las actividades relacionadas con este importante evento de Impacto para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de Colima, que se encuentren bajo la responsabilidad de la "Secretaría de Cultura".



SEGUNDA .- Lo anterior con la finalidad de:

- Contribuir para que los Afiliados de Canacintra y los empresarios del Estado se conviertan en promotores de las actividades relacionadas con la Agenda Cultural del Estado.
- Establecer canales de información y retroalimentación entre el sector empresarial y La Secretaría de Cultura para difundir Materiales, Eventos e Información que permitan sensibilizarlo sobre la importancia de este galardón en el Fomento Turístico y Económico del Estado.
- Poner a disposición del empresariado Colimense material que permita la difusión de este importante Marco Cultural.
- Coadyuvar en todas aquellas actividades que con la colaboración del Sector empresarial fortalezcan la imagen de nuestro Estado como Capital Americana de la Cultura 2104.

SEGUNDA, Bis.- En el Marco de la Firma de este convenio se adhiere el Clausulado la **"CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA RESTAURANtera Y DE ALIMENTOS" CANIRAC, Delegación Colima**, representada por su presidente Lic. José Carlos Ahumada Viveros.

TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: "LAS PARTES" convienen y se obligan en que toda la información que hayan recibido para dar cumplimiento al presente convenio tiene el carácter de confidencial, siendo de uso exclusivo de las mismas para la consecución de sus fines y no podrá ser difundida a terceros de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación; 31, Último Párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Artículos 56, 57 y 58 de los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y demás legislación relativa y aplicable; por lo tanto, mantendrán en todo tiempo dicha información como confidencial de conformidad con lo estipulado en el presente documento legal. Asimismo, se obligan a no divulgarla por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas o de

cualquier otra forma, sin autorización previa de la otra parte; salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que sean parte y en los casos previstos por ley, situación en la cual deberá hacerse saber a la otra parte de esa circunstancia en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Con el objeto de lograr la no divulgación a que se refiere la presente cláusula, **"LAS PARTES"** se obligan a proteger la información que reciba cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que sólo sea conocida por un número restringido de sus funcionarios directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información en los términos de este Convenio.

CUARTA.- "LAS PARTES" se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de la información, les harán acreedoras tanto a ellas como a sus funcionarios, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables, responsabilidad de la que harán saber a estos últimos que de manera directa e indirecta manejen la información confidencial materia de este convenio.

QUINTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL: "LAS PARTES" reconocen la titularidad de los derechos de uso, goce y disfrute exclusivo que cada una de ellas tiene sobre sus propias marcas de conformidad con Ley de la Propiedad Industrial; y reconocen la validez de los registros otorgados y en trámite que cada una de ellas tiene actualmente o en el futuro llegara a tener y convienen en no demandar ni coadyuvar en la demanda de nulidad de los registros de dichas marcas respectivamente. Se declara que ninguna de **"LAS PARTES"** adquiere por este instrumento derecho alguno sobre las marcas del otro. Asimismo, ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar el nombre, logotipo o membresía de la otra parte, sin su autorización expresa dada por escrito.

SEXTA.- Por razón de lo anterior, "**CANACINTRA**" se obliga a corregir de manera expedita cualquier uso no autorizado previa y expresamente por escrito de las marcas cuya titularidad sea de "**La Secretaría de Cultura**" y sin necesidad de requerimiento previo de la misma.

Para la realización de todas las campañas de publicidad que directa e indirectamente hagan mención de "**La Secretaría de Cultura**" y/o de cualquiera de las partes, de apegarse a los lineamientos de uso de los logotipos institucionales, deberán contar con el consentimiento previo y por escrito otorgado por "**La Secretaría de Cultura**" y en su caso las partes en el cual se señalen en forma expresa los elementos a utilizar, autorización que podrá ser notificada a través de correo electrónico.

"**La Secretaría de Cultura**" deberá también someter a su previa revisión y aprobación de todas las aplicaciones y originales de publicidad y materiales promocionales propiedad de "**CANACINTRA**" previos a su publicación, así como realizar todos los cambios que "Emilio Carrillo Preciado" le indique y esta cláusula será recíproca en contrario.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES" convienen y aceptan que cuentan con los elementos propios y suficientes para el debido cumplimiento de sus obligaciones, por lo que asumen la relación laboral de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervienen bajo sus órdenes para el desarrollo y ejecución de las actividades derivadas del presente instrumento, con todas las obligaciones que se generen por tal hecho, relevando desde este momento a la otra parte con la que suscribe este convenio, de toda responsabilidad laboral y de cualquier naturaleza jurídica, presente o futura, en la que pudiera verse involucrado por razón de las demandas que en ese sentido le interpongan los trabajadores que le presten servicios con motivo del presente, por lo que no podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "LAS PARTES" están de acuerdo en que no podrán ceder o transmitir de manera alguna los derechos y obligaciones a su cargo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. La cesión de los derechos y

obligaciones aquí practicadas sin autorización de la otra parte, será motivo suficiente para solicitar la terminación del presente Convenio, sin perjuicio de reclamar los daños en que se hubiera incurrido por parte de quien haga la cesión.

NOVENA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS: Para todas las notificaciones que deban hacerse, "**LAS PARTES**" acuerdan que únicamente podrán hacerse por escrito, para lo cual deberá entregarse personalmente o mediante correo certificado, y mediante correo electrónico, calzando firma digitalizada y acreditando su recepción, las notificaciones que se realicen deberán hacerse en los domicilios y con las personas que a continuación se señalan:

"CANACINTRA"

Apoderado Legal: Lic. Emilio Carrillo Preciado

Domicilio: Calle A, Lote 3, Manzana 3, Parque Industrial, Colima, Col.

Teléfono: (312) 32 3 65 50

Correo Electrónico: ecarrillo@canacintracolima.org , colima.canacindra2011@gmail.com

"La Secretaría de Cultura"

Apoderado Legal: Lic. Rubén Pérez Anguiano.

Domicilio: Planta Alta del Edificio del Museo de Culturas de Occidente, ubicado en Avenida Ejército Nacional esquina con Calzada Pedro A. Galván Norte, Ciudad de Colima, Colima.

Correo Electrónico: secretario@culturacolima.gob.mx

Teléfono: (312) 3307192

Cada una de "**LAS PARTES**" se obligan a notificar anticipadamente a la otra sobre cualquier cambio de domicilio, correo electrónico y/o nombre de su representante, por cualquiera de los medios señalados en el inciso anterior. Mientras "**LAS PARTES**" no se notifiquen el cambio de sus respectivos domicilios, las notificaciones (inclusive las personales) y demás diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán y surtirán todos los efectos legales en los domicilios señalados en la cláusula anterior.

DÉCIMA.- VIGENCIA: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será por tiempo indefinido pudiendo cualquiera de "**LAS PARTES**" darlo por terminado en cualquier momento sin perjuicio alguno con aviso previo de acuerdo a la siguiente cláusula.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA: El presente convenio podrá darse por terminado a petición de cualquiera de "**LAS PARTES**" notificando a la otra dicha petición con 30 días hábiles de anticipación.

Asimismo, "**LAS PARTES**" convienen en que el presente Convenio se dará por terminado sin necesidad de declaración judicial, en el supuesto de que "**cualquiera de las partes**" incumpla con cualquiera de sus obligaciones aquí convenidas.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES: El clausulado de este Convenio sólo podrá ser modificado o adicionado por voluntad expresa y por escrito de "**LAS PARTES**". Las cuales surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción del convenio modificatorio respectivo.


DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN: "**LAS PARTES**" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este Convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: "**LAS PARTES**" en este acto establecen que para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Estado de Colima, renunciando por lo tanto a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.



Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legales de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio, lo firman en cuatro juegos originales de absoluta conformidad en la Ciudad de Colima, Colima, el día 19 de agosto de 2014.

POR "CANACINTRA":



C.P. EMILIO CARRILLO PRECIADO
PRESIDENTE

POR "LA SECRETARÍA DE CULTURA"



LIC. RUBÉN PÉREZ ANGUIANO.
SECRETARIO

POR "CANIRAC":



LIC. JOSÉ CARLOS AHUMADA VIVEROS
PRESIDENTE

